



Sustanciación	547
Radicado	05266-40-03-003-2019-00267-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Montoya Sánchez
Demandado	Isabel Cristina Giraldo Quintero y otro
Asunto	Requiere a las partes so pena rehacer secuestro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la diligencia de secuestro sobre los derechos en común y proindiviso que Cruzana Quintero de Giraldo sobre el inmueble de matrícula 001-979941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se encontró, que el inmueble fue dejado en depósito a Isabel Cristina Giraldo Quintero.

Al respecto se indica que Isabel Cristina Giraldo Quintero no cumple los requisitos del numeral 3 del artículo 595 del C.G.P para ser designada como secuestre – en la diligencia se le denominó depositaria, artículo 2273 del C.C. en concordancia con el 2275 ídem-, puesto que, tal norma requiere que aquélla sea la persona contra quien se decretó la medida y en el particular la medida se decretó contra Cruzana Quintero de Giraldo.

Sin embargo, como las partes tienen la facultad de designar secuestre aun después de practicada la diligencia –numeral 2, art. 595 C.G.P.-, se requiere, para en que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia manifiesten si consienten en dejar a Isabel Cristina Giraldo Quintero como secuestre de los derechos de Cruzana Quintero de Giraldo sobre el inmueble de matrícula 001-979941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, so pena de que se dispongan las medidas de saneamiento a que hubiere lugar.



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

4